PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

*RAD_S*
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *RAD_S*
Fecha: *F_RAD_S*

Código de dependencia *DEPE_CODI*
*DEPENDENCIA_NOMBRE*

Bogotá, D.C., *F_RAD_S*

Respetado Juez:
ANTONIO MIGUEL MORALES SANCHEZ
Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C.
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota-Cundinamarca
E.S.D

| | |
|---|---|
| **RADICADO** | Pertenencia N.º 110014003010-2025-01248-00 |
| **SOLICITANTES** | MARÍA DORA MORENO FAJARDO |
| **TIPO DE PROCESO** | Demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio |
| **ASUNTO:** | Respuesta oficio No. 2787 del dieciocho (18) de diciembre del dos mil veinticinco (2025) |
| **RADICADO ORFEO** | 20264700005082 |

Cordial saludo,

Esta Oficina ha recibido su requerimiento judicial por correo electrónico del 20 de enero de 2026, a través del cual notifica el oficio No. 2787 del dieciocho (18) de diciembre del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual se requiere a esta entidad para que:

> "(…) *se ordenó oficiar a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en procura de que informe si se configuran los aspectos enunciados en los numerales 1°, 3°, 4º, 5°, 6°, 7º y 8º del artículo 6º ídem sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 18 T n°. 74 A - 24 sur de Bogotá, identificado con el CHIP catastral n°. AAA0026WAPP, el cual hace parte del predio de mayor extensión*

*identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **n°. 50S-51804** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad – zona sur.*

*Para lo anterior, se le concede el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estado de este proveído. (…)"*

Que una vez se hace a revisión del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012[1], se encuentra que nos pronunciaremos solo en lo que respecta a los numerales 1 y 4 literal b que establecen:

*"(…) **Artículo 6°. Requisitos.** Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:*

*1. **Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles** o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales…*

*4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:*

*b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 **y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen**. (…)" subrayado y negrilla por fuera del texto*

Frente a los numerales 3°, 4º literales a), c) y d), 5°, 6°, 7º y 8º, no haremos pronunciamiento alguno dado que se refieren a situaciones jurídicas que no hacen parte de las competencias propias de la entidad.

Previo a dar respuesta, es importante mencionar que Parques Nacionales Naturales de Colombia, en virtud del artículo 1º del Decreto Ley 3572 de 2011, tiene como misión principal administrar las áreas que componen el Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.

En ese sentido, tiene a cargo entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Áreas Protegidas –RUNAP, de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto Único del Sector Ambiente 1076 de 2015.

[1] "(…) *por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones. (…)".*


Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

En este marco de competencias, corresponde a esta Entidad determinar si el predio que refiere el proceso declarativo por pertenencia se encuentra en el interior de algún área protegida, para lo cual el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación de esta entidad emitió el concepto técnico de ubicación, el cual fue expedido con No. 20261300000376 del 06 de febrero del 2026, en el que se concluye que, verificada la información suministrada, el predio con folio de matrícula inmobiliaria 50S-51804 (mayor extensión), ubicado en Bogotá D.C, no se traslapa con áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, del cual hacen parte los Parques Nacionales Naturales y los Distritos Nacionales de Manejo Integrado cuya administración y manejo corresponde a esta entidad.

- Resultados informes de verificación:

| Afectaciones RUNAP | |
|---|---|
| Afectación respecto a Parques Nacionales Naturales | Las coordenadas no presentan traslape |
| Afectación respecto a otras categorías del SINAP | Las coordenadas no presentan traslape |
| Afectación respecto propuesta de nuevas áreas | Las coordenadas no presentan traslape |
| Afectación respecto a Reservas Naturales de la Sociedad Civil | Las coordenadas no presentan traslape |

Extracto del concepto técnico No. 20261300000376 del 06 de febrero del 2026

De conformidad a lo anterior, dicho predio no tiene limitaciones de carácter ambiental, en relación con este Sistema.

En consecuencia, y con el acostumbrado respeto solicito no vincular a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia como sujeto procesal dentro del expediente del asunto.

De manera respetuosa,

Claudia Sofía Urueña Salazar
Coordinadora Grupo de Predios
Oficina Asesora Jurídica
Parques Nacionales Naturales

Anexo: Concepto Técnico de Ubicación Número. 20261300000376 del 06 de febrero del 2026, emitido por el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación de Parques Nacionales Naturales.

Proyectó: Diana Paola Castro– contratista abogada, Oficina Asesora Jurídica